



Excelentísimo Ayuntamiento de Alguazas

Plaza Enrique Tierno Galván, 1
30560 Alguazas (Murcia)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

(SUPLEMENTO Nº 4 DEL BORM NÚM. 150 DE 30/06/1992: BORM NÚM. 74 DE 31/3/1999;
BORM NÚM. 295 DE 22/12/2001)

ARTÍCULO 1º.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicable a este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 2º.-

Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único de 1,44.

ARTÍCULO 3º.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, la escala de índices del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicable en Alguazas queda fijada en los términos que se establecen en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 4º.-

A los afectados previstos para la aplicación de la escala de índices en el artículo siguiente, se establecen dos categorías de calles, según el siguiente detalle:

Categoría fiscal primera

Todo municipio, excepto las señaladas en la categoría segunda.

Categoría fiscal segunda

La Almazara.
Los Beltranes.
Huerta de Abajo.
Huerta de Arriba.
El Paraje.
El Paraje de Santo Domingo.
Las Pullas.



Excelentísimo Ayuntamiento de Alguazas

Plaza Enrique Tierno Galván, 1
30560 Alguazas (Murcia)

ARTÍCULO 5º.-

Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas serán incrementadas, atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radique la actividad, mediante la aplicación de la siguiente escala de índices:

Índice aplicable	Categoría fiscal calles
1	1ª
0,95	2ª

ARTÍCULO 6º.-

1.- Gozarán durante cinco años de una bonificación del 50% de la cuota municipal modificada por la aplicación del coeficiente único y el índice de situación, los contribuyentes por actividades empresariales que inicien el ejercicio de su actividad a partir del primero de enero de 1999 y lo solicite, excepto en los casos en que la misma actividad económica se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad en este municipio.

2.- Conforme el artículo 21.4 de la ley 50/98, se aumenta al 50% el límite del 20% en más, del número de obreros establecidos en la regla 14.2 de la instrucción del impuesto sobre actividades económicas, aprobadas por real decreto legislativo 1.175/90, del 28 de septiembre.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el <<Boletín Oficial del la Región de Murcia>> y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992.

La última modificación de esta ordenanza se publicó el 22 de diciembre de 2001.